

LA PLATA, 14 ABR 2008

VISTO el expediente N° 2145-15487/08 Alcance 1, la Constitución Nacional, la Constitución de la provincia de Buenos Aires, La Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes N° 11.723, N° 11.347, N° 11.459, N° 5.965, N° 13.516, N° 13.757, los Decretos N° 1741/96, N° 3395/96, N° 23/07, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 242/97, las Disposiciones de la Dirección Provincial de Controladores Ambientales N° 08/08, N° 28/08, N° 63/08, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Actas de Inspección N° B 01 00063392, N° B 01 00063393, N° B 01 00063394 y N° B 01 00063395, labradas con fecha 8 de enero de 2008, se impuso la clausura preventiva total del establecimiento perteneciente a la firma Ecosystem S.A. (C.U.I.T. N° 33-67682939-9), sito en calle Central sin número del Parque Industrial de Azul, de la localidad y Partido de Azul, cuyo rubro es tratamiento de residuos patogénicos por incineración;

Que dicha medida preventiva ha sido convalidada por Disposición N° 08/2008 y notificada a la firma con fecha 15 de enero de 2008;

Que mediante Disposición de la Dirección Provincial de Controladores Ambientales N° 28/2008 se autorizó a la firma a realizar determinadas tareas en relación a los aparatos sometidos a presión, derivación y gestión de residuos y pruebas en los dos hornos de incineración;

Que esta Dirección Provincial de Controladores Ambientales, en informe de fecha 19 de marzo de 2008, estimó necesario, entre otras consideraciones, autorizar una nueva ampliación del período de prueba por veinte (20) días corridos, ello en virtud de que los resultados obtenidos en la prueba realizada a los hornos uno (1) y dos (2) arrojó resultados por sobre los valores normales en cuanto al contaminante cadmio (Cd), y dado que de los resultados del Estudio de Calidad de Aire se desprende que para la medición de los analitos Cromo hexavalente y Cadmio no se ha utilizado un método de determinación adecuado, entendiéndose que no correspondía el levantamiento de la clausura preventiva hasta tanto las emisiones gaseosas generadas en la planta no

encontraran dentro de los límites y/o niveles guía estipulados por el Decreto N° 3395/96; Que por lo precedentemente expuesto se dictó la Disposición N° 63/2008 por la cuál se amplió el período de prueba de funcionamiento de los hornos en cuestión y se intimó a la firma a presentar la corrida de la Segunda Etapa del modelo de dispersión correspondiente al Sondeo Detallado;

Que con fecha 28 de marzo del corriente la firma presentó el informe del análisis solicitado, expresando el Área de Efluentes Gaseosos que la emisión de cadmio (Cd) de la empresa encuadra dentro de la Segunda Etapa del Sondeo Detallado de acuerdo con la Resolución N° 242/97, complementaria del Decreto N° 3395/96;

Que tomó el Área Técnica la intervención de su competencia, entendiendo procedente el levantamiento de la medida preventiva que pesa sobre el establecimiento de la firma, dado que la misma ha presentado el informe referente al análisis de la Segunda Etapa del Sondeo Detallado de la Resolución N° 242/97 complementaria del Decreto N° 3395/96, arrojando dicho análisis resultado favorable, y ha implementado satisfactoriamente el sistema oportunamente aceptado por este Organismo Provincial, para el registro de residuos en el ingreso, permanencia, ubicación en planta y egreso para disposición final;

Que sin perjuicio del levantamiento propiciado, la firma deberá efectuar un monitoreo mensual de las emisiones gaseosas generadas en los hornos de incineración, el que se ejecutará por un lapso de seis (6) meses, realizándose el mismo en total conformidad con las condiciones establecidas para la prueba estipulada por Disposición N° 28/2008 y el correspondiente monitoreo de Calidad de Aire, debiendo notificar a este Organismo, con una antelación de setenta y dos (72) horas, la fecha de los muéstreos;

Que la empresa deberá continuar con el registro de residuos en el ingreso, permanencia, ubicación en planta y egreso para disposición final (nuevo sistema implementado) de manera complementaria al sistema de tarjetas preimpresas, dando estricto cumplimiento con lo establecido en los siete (7) ítems del inciso c) "Gestión Integral de Residuos" de la Disposición N° 28/2008, hasta tanto esta Autoridad comunique alguna modificación a dichas condiciones;

Que tomó intervención la Dirección Provincial de Gestión Jurídica indicando que, con fundamento en el informe técnico citado, el Director Provincial de Controladores Ambientales estaría en condiciones de dictar el acto administrativo propiciado;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 13.757 y por el Decreto N° 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

ARTÍCULO 1°: Levantar la clausura preventiva total impuesta al establecimiento perteneciente a la firma Ecosystem S.A. (C.U.I.T. N°33-67682939-9), sito en calle Central sin número del Parque Industrial de Azul, de la localidad y Partido de Azul, cuyo rubro es tratamiento de residuos patogénicos por incineración.

ARTÍCULO 2°: Intimar a la firma citada en el artículo 1° de la presente a efectuar un monitoreo mensual de las emisiones gaseosas generadas en los hornos de incineración, el que se ejecutará por un lapso de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente, realizándose el mismo de conformidad con las condiciones establecidas para la prueba estipulada por Disposición N°28/2008.

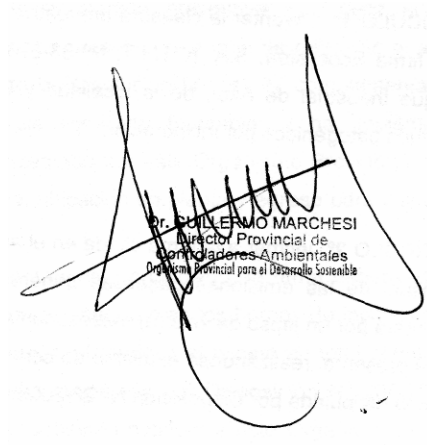
ARTÍCULO 3°: Intimar a la firma citada en el artículo 1° de la presente a efectuar el correspondiente Monitoreo de Calidad de Aire el que se ejecutará una vez por mes y por un lapso de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente, realizándose el mismo de conformidad con las condiciones establecidas para la prueba estipulada por Disposición N°28/2008.

ARTÍCULO 4°: Dejar expresamente establecido que la firma mencionada en el artículo 1° de la presente deberá notificar a este Organismo, con una antelación de setenta y dos (72) horas, la fecha en que realizará los muéstreos requeridos mediante artículos 2° y 3° de la presente.

ARTÍCULO 5°: Dejar expresa constancia que la empresa citada en el artículo 1° de la presente deberá continuar con el registro de residuos en el ingreso, permanencia, ubicación en planta y egreso para disposición final (nuevo sistema implementado) de manera complementaria al sistema de tarjetas preimpresas, dando estricto cumplimiento con lo establecido en los siete (7) ítems del inciso c) "Gestión Integral de Residuos" de la Disposición N° 28/2008, hasta tanto esta Autoridad comunique alguna modificación a dichas condiciones.

ARTÍCULO 6º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN N° 101 / 2008



Dr. GUILLERMO MARCHESI
Director Provincial de
Controladores Ambientales
Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible